



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO
DICTAMEN NÚMERO 18

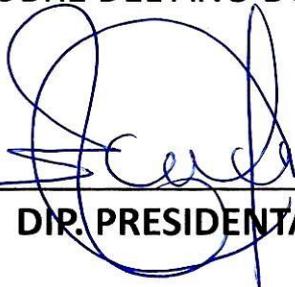
EN LO GENERAL NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL A LA ADMINISTRADORA DE LA VÍA CORTA TIJUANA-TECATE, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.

VOTOS A FAVOR: 22 VOTOS EN CONTRA 0 ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 18 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR LA DIPUTADA NORMA ANGÉLICA PEÑALOZA ESCOBEDO.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXV LEGISLATURA, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.



DIP. PRESIDENTA



DIP. SECRETARIA



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 18

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 30 de abril de 2024, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/416/2024, de la misma fecha, mediante el cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, **Administradora de la Vía Corta Tijuana-Tecate**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para los efectos de la emisión del presente Dictamen, se efectuó el análisis del Informe Individual emitido por parte de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, conforme a la información relativa, correspondiente a la Cuenta Pública Anual de la **Administradora de la Vía Corta Tijuana-Tecate**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, tomando como base los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Que con fecha 30 de marzo de 2023, el Congreso del Estado de Baja California, recibió formalmente la Cuenta Pública Anual de la **Administradora de la Vía Corta Tijuana-Tecate**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 14 de junio de 2023, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual de la **Administradora de la Vía Corta Tijuana-Tecate**, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; conforme al procedimiento establecido en los artículos, 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; 2, 7, 10, 19, 20, 21, 22, 24 fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y demás relativos, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; habiéndose efectuado el examen de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.



TERCERO. - Según se advierte del contenido del Informe Individual, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, oportunamente dio a conocer a la entidad fiscalizada, los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión, anexando para ello las cédulas en las que se contienen los mismos.

CUARTO.- Que en fecha 12 de diciembre de 2023 la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló el oficio número TIT/1405/2023, convocando a reunión de trabajo al titular de la entidad fiscalizada, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo, todos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, y artículos 10 fracción XIX y XXIX, 12 fracción XVIII, 14 fracción XLVI, 16 fracción XLVII, 31 fracciones XXXVII y XLVII, 34 fracción XXXV, 69 fracción XXIX, 71 fracción XXII, 73, 75 fracción XIX y 77 fracciones XIX y XXIV, todos del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

QUINTO.- Asimismo, se advierte del contenido del Informe Individual, que la Auditoría Superior del Estado de Baja California, dio la oportunidad a la entidad fiscalizada para que presentara las justificaciones y aclaraciones respecto de los resultados finales y observaciones preliminares que derivaron de la revisión a la Cuenta Pública por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022; advirtiéndose de aquel, que dicha entidad fiscalizada realizó las manifestaciones y aclaraciones que estimó pertinentes.

SEXTO.- Que en fecha 20 de agosto de 2024, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, aprobó el "Acuerdo Número 02 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Baja California, por el que se establecen los criterios 2024-2027 para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas", mismo que fue publicado en la Gaceta Parlamentaria número 004 del día 21 de agosto de 2024, del Año I Primer Período Ordinario de la Legislatura XXV del Congreso del Estado de Baja California. Dicho documento define las bases para establecer los parámetros cuantitativos y los elementos cualitativos, que fueron tomados en consideración para la formulación del presente Dictamen.

SÉPTIMO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la entidad fiscalizada; de conformidad con los artículos 22 Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; atento a lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, es de precisar que el presente Dictamen parte de la base del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado



de Baja California; por lo que, una vez concluido dicho proceso de fiscalización, se emite con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado de Baja California, revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás entidades fiscalizables.

SEGUNDO. - Que de conformidad al artículo 56 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de dictamen legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con los artículos 55 y 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas.

CUARTO. - Que de conformidad al artículo 37 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la fiscalización de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el artículo 5 fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO. - Que, durante el ejercicio fiscal de 2022, fungió como Titular de la entidad fiscalizada, el C. Lic. Carlos Tamés León, por el periodo comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, conforme a nombramiento expedido por la Mtra. Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora del Estado de Baja California.

SEXTO.- Que esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público advierte que de la auditoría practicada a la entidad fiscalizada se realizaron 51 procedimientos de revisión financiera, y de lo programático y presupuestal; por lo tanto, se cumplió con los extremos establecidos para el efecto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; mismos que quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2022, notificada mediante oficio número TIT/1405/2023 en fecha 14 de diciembre de 2023, generando 26 resultados con observación de las cuales 12 fueron solventadas por la entidad fiscalizada, las 14 restantes generaron 6



Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal y 7 Recomendaciones que se incluyeron en el Informe Individual, destacando que se presentaron 4 faltas recurrentes; estimándose procedente llevar a cabo el análisis, estudio y revisión del Informe Individual.

De acuerdo al Informe Individual presentado por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, la auditoría practicada a la entidad fiscalizada con respecto a la Cuenta Pública que se dictamina, se aplicaron 22 procedimientos para verificar que su Presupuesto Basado en Resultados (PBR), fue con base en la Metodología de Marco Lógico (MML), cuyos resultados quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2022, notificada mediante oficio número TIT/1405/2023 en fecha 14 de diciembre de 2023.

SÉPTIMO.- Que según se advierte del contenido del Informe Individual, que una vez tomada en consideración la información y manifestaciones que expuso la entidad fiscalizada; conforme a los artículos 22, 24 fracción XVIII, 26 párrafos tercero y cuarto, 47 fracción V, y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se establecieron observaciones, que derivaron en acciones y recomendaciones a la Cuenta Pública Anual de la **Administradora de la Vía Corta Tijuana-Tecate**, siendo las siguientes:

NÚM. DEL RESULTADO: 1	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-22-109-DAPT-F-01, 03 y 07	Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	SÍ

La Entidad del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, registró ingresos por un monto de \$8'684,096, en la cuenta 4173-1-002 "Servicio de Carga", de la verificación a las tablas y/o tarifas autorizadas por la Agencia Reguladora de Transporte Ferroviario durante el ejercicio fiscal 2022, sin embargo, se observa omitió efectuar el cobro a un cliente, conforme a las nuevas tarifas 2022, ratificadas mediante oficio ADMI/085/2022, remitido al proveedor el 23 de febrero de 2022, mismas que fueron publicadas en la página de internet de ADMICARGA. Así como en base al contrato ADMI-181008/2018, signado con la empresa el 8 de octubre de 2018, en el cual la empresa se obliga a pagar los servicios por medio de transferencias electrónicas, determinándose diferencia no cobrada de \$2,782 dólares o su equivalente de \$53,872 pesos.

- 1) Aplicó tarifas por los servicios de transporte ferroviario de carga de \$927 dólares más el Impuesto al Valor Agregado por vagón, incumpliendo con lo establecido en el contrato ADMI-181008/2018, signado por tiempo indeterminado el 8 de octubre de 2018, en el que se pactó el cobro de \$978 dólares más el Impuesto al Valor Agregado, ratificándole el mismo monto al cliente, mediante oficio ADMI085/2022 de fecha 23 de febrero de 2022.



- 2) Omitió proporcionar el oficio emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el cual se autorizó el "Registro de las Tarifas Máximas de Flete y el Catálogo de los Servicios Diversos" para el ejercicio fiscal 2022, emitido por la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario
- 3) Derivado del cobro incorrecto de las tarifas, no efectuó el registro de la omisión de cobro.

De conformidad con lo establecido en los artículos 17 fracción I, 20 fracción I y 22 fracción V del Reglamento Interno de la Administradora de la Vía Corta Tijuana-Tecate, corresponde al Director, Subdirección Operativa y Coordinación Administrativa, proponer las bases técnicas para operar y explotar la Vía Corta; administrar y optimizar con eficiencia y eficacia los recursos con los que disponga ADMICARGA, así como celebrar y suscribir toda clase de actos, convenios y contratos y las demás disposiciones legales aplicables.

Se incumplió con lo establecido en los artículos 34, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; 204 fracción V del Reglamento del Servicio Ferroviario y 62, fracción IV de Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 5	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-22-109-DAPT-F-07	
RECURRENTE:	SÍ

De la verificación a los contratos en el ejercicio fiscal 2022, la Entidad cobró por servicios de carga a una empresa un monto de \$14,725 dólares, representando un importe de \$285,098 pesos al tipo de cambio de \$19.3615, vigente al 30 de diciembre de 2022, observándose que no formalizó contrato con la finalidad de establecer el objeto del mismo, las condiciones de cobro en base a tarifas, la vigencia, revisión del contrato y supervisión.

Se incumplió con lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 4 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, y 62 fracción IV de Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, formalice sus operaciones por medio de contrato, conforme lo establece la Ley.



NÚM. DEL RESULTADO: 6 a)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-22-109-DAPT-F-07	NO
RECURRENTE:	

Se verificaron los contratos celebrados por la Entidad con cinco empresas, observándose lo siguiente:

- a) No proporcionó evidencia documental de haber solicitado y obtenido autorización del H. Congreso del Estado de los contratos plurianuales, signados con tres empresas.

De conformidad con lo establecido en los artículos 20 fracción V, 24 fracción X y 25 fracción XVI del Reglamento Interno de la Administradora de la Vía Corta Tijuana-Tecate, corresponde a la Coordinación Administrativa, Subdirectores y Jefes de Departamento y Coordinadores, coordinar la formulación y ejecución de los programas anuales de adquisiciones y servicios y participar en los Comités de Adquisiciones.

Se incumplió con lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 73 fracción VII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, y 62 fracción IV de Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 7 b) y c)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-22-109-DAPT-F-01 y 03	NO
RECURRENTE:	

La Entidad al 31 de diciembre de 2022, registró ingresos en la cuenta 4173-1-008 "Proyecto Ruta Centro Histórico Mexicali" por \$89,365, derivado de la recaudación del Programa Institucional denominado "Ruta Centro Histórico Mexicali", el cual fue aprobado en Acta de Junta de Gobierno en la Cuarta Sesión Extraordinaria de fecha 30 de septiembre de 2022, constatándose el correcto registro contable y la expedición de los comprobantes fiscales, observándose lo siguiente:

- b) Las tarifas para el cobro a los usuarios del transporte, no fueron autorizadas en la Ley de Ingresos del Estado de Baja California, por la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California y no fueron remitidas al Congreso del Estado de Baja California para su conocimiento.

- c) Además, omitió evidenciar con documentación la Concesión otorgada por el Instituto de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, para la operación y manejo del Proyecto "Ruta Centro Histórico Mexicali", toda vez que es a través de un servicio de camiones turísticos en la ciudad de Mexicali.



De conformidad con lo establecido en los artículos 20 fracción V, 24 fracción X y 25 fracción XVI del Reglamento Interno de la Administradora de la Vía Corta Tijuana-Tecate, corresponde a la Coordinación Administrativa, Subdirectores y Jefes de Departamento y Coordinadores, coordinar la formulación y ejecución de los programas anuales de adquisiciones y servicios y participar en los Comités de Adquisiciones.

Se incumplió con lo establecido con los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4, 12 y 18 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; 1 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal 2022; 4 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California; 62, fracción IV de Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California; así como 2 y 3 de su Decreto de Creación.

NÚM. DEL RESULTADO: 10 y 25	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-22-109-DAPT-P-05 y 13.3	
RECURRENTE:	

De la verificación al ingreso recaudado y el egreso devengado y la verificación a las modificaciones presupuestales de egresos y su correspondencia con las modificaciones presupuestales de ingresos, se determinó que la Entidad no efectuó las adecuaciones presupuestales necesarias para mantener el equilibrio presupuestal, toda vez que al cierre del ejercicio presentó un presupuesto modificado de ingresos por \$24'320,703 y un presupuesto modificado de egresos por \$24'320,703; así como un presupuesto devengado de ingresos por \$13'361,418 y un presupuesto devengado de egresos por \$17'895,671, observándose que obtuvo un desahorro (déficit) presupuestal de \$4'534,253.

Se incumplió con lo establecido en los artículos 8 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 37 y 49 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y 62, fracción IV de Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que en lo subsecuente, realice las acciones pertinentes para no incurrir en la obtención de desahorro o déficit presupuestal conforme lo establece la Ley.

NÚM. DEL RESULTADO: 14 a)	Promoción de la Facultad de Comprobación Fiscal
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-22-109-DAPT-F-14	
RECURRENTE:	

La Entidad registró en la cuenta 5110 "Servicios Personales" un monto de \$6'163,611, tomando como muestra un importe de \$2'850,362, se verificaron 8 nóminas por un importe de \$513,599,

Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin.



pagando tres nóminas por mes, dos con los conceptos de Sueldo Tabular, Canasta Básica y Bono de Transporte y una por las compensaciones, observándose una práctica indebida al disgregar las remuneraciones, toda vez que se omite efectuar los cálculos de retención de Impuestos Sobre la Renta, conforme a la legislación fiscal aplicable.

Además, realizó el cálculo incorrecto de las retenciones de Impuestos Sobre la Renta en el pago de la Gratificación de Fin de año y Prima Vacacional.

Se incumplió con lo establecido en los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 94, 95, 96 y 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 44 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California y 62 fracción IV de Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 14 b)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-22-109-DAPT-F-14	
RECURRENTE:	

La Entidad registró en la cuenta 5110 "Servicios Personales" un monto de \$6'163,611, tomando como muestra un importe de \$2'850,362.

En el cálculo de la Gratificación de Fin de año 2022, se determinó una diferencia no pagada a los empleados por \$80,128 en la primera parte y en la segunda por \$165,968.

De conformidad con lo establecido en los artículos 20 fracción V, 24 fracción X y 25 fracción XVI del Reglamento Interno de la Administradora de la Vía Corta Tijuana-Tecate, corresponde a la Coordinación Administrativa, Subdirectores y Jefes de Departamento y Coordinadores, coordinar la formulación y ejecución de los programas anuales de adquisiciones y servicios y participar en los Comités de Adquisiciones.

Se incumplió con lo establecido en los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 94, 95, 96 y 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 44 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California y 62 fracción IV de Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 22	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-22-109-DAPT-F-27	
RECURRENTE:	

La Entidad registró al 31 de diciembre de 2022, en la cuenta contable 5133-1-33101 "Servicios Legales y Asesoría en Materia Jurídica" un importe de \$2'404,483, tomando como muestra un



monto de \$1'873,000, verificándose que los expedientes contaran con el contrato de servicios, reporte de actividades y facturas, sin embargo, se observó lo siguiente:

- a) Se contrataron a 4 profesionistas de manera directa, debiendo ser por medio de tres cotizaciones o por invitación simplificada, de conformidad con el acuerdo expedido por la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, donde se establecen los montos máximos de adjudicación para el ejercicio fiscal 2022.

Además, omitió solicitar aprobación del Comité de Adquisiciones para la contratación de los profesionistas.

De conformidad con lo establecido en los artículos 20 fracción V, 24 fracción X y 25 fracción XVI del Reglamento Interno de la Administradora de la Vía Corta Tijuana-Tecate, corresponde a la Coordinación Administrativa, Subdirectores y Jefes de Departamento y Coordinadores, coordinar la formulación y ejecución de los programas anuales de adquisiciones y servicios y participar en los Comités de Adquisiciones.

Se incumplió con lo establecido en los artículos 16 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California; 4, 56 y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y 62 fracción IV de Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 24 c)	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-22-109-DAPT-P-13.2	
RECURRENTE:	

La Entidad en el ejercicio fiscal 2022, efectuó 5 modificaciones al presupuesto de egresos y dos programáticas, detectándose que la Junta de Gobierno aprobó el 30 de septiembre de 2022, la creación de una meta denominada "Impulsar la transportación de pasajeros en la modalidad turística atendiendo los requerimientos de salud de la nueva normalidad", agregada al Programa "134 Servicio Ferroviario del Gobierno de Baja California", sin embargo, no se proporcionó lo siguiente:

- c) No fue incluido el logro de la meta, en el cuarto Avance Programático, remitido al H. Congreso del Estado de Baja California, ya que programó realizar 432 recorridos de octubre a diciembre de 2022.

Se incumplió con lo establecido en los artículos 4, 50 y 55 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.



RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, sean incluidos el logro o alcance de todos los componentes o metas, así como las actividades establecidas o incluidas en su Programa Operativo Anual.

NÚM. DEL RESULTADO: 28	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-22-109-DAPT-P-15.2	
RECURRENTE:	NO

Del análisis al Estado Financiero denominado "Balance Presupuestario - LDF" presentado en Cuenta Pública, la Entidad determinó que durante el ejercicio fiscal 2022, se generó un Balance Presupuestario negativo por \$4'534,253 y un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles negativo de \$1'817,208.

Se incumplió con lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que en lo subsecuente, realice las acciones necesarias para no incurrir de nuevo en la obtención de un Balance Presupuestario Negativo y un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles negativo, conforme a lo establecido en la Ley.

NÚM. DEL RESULTADO: 31	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-22-109-DAPT-P-20	
RECURRENTE:	NO

La Entidad proporcionó la Conciliación Resultados Presupuestal-Bancos para el ejercicio fiscal 2022, del análisis realizado, observándose lo siguiente:

- a) No proporcionó evidencia documental de cómo fueron integradas las cifras en la Conciliación Resultados Presupuestal-Bancos.
- b) Derivado de la falta de información, se realizó un análisis con la información presentada en Cuenta Pública, determinándose una variación de \$228,273, en relación al saldo determinado en la conciliación por \$5'571,932 y su comparación con el saldo presentado en bancos al cierre del ejercicio por \$5'800,655.

Se incumplió con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y 62 fracción IV de Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]



RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que en lo subsecuente, realice las acciones necesarias para realizar la Conciliación Resultados Presupuestal-Bancos con la información y/o documentación con el fin de validar los importes determinados conforme a lo establecido en la Ley.

NÚM. DEL RESULTADO: 36	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-22-109-DAPT-P-23.4	
RECURRENTE:	
	NO

De la verificación física del cumplimiento de las metas durante el ejercicio fiscal 2022, se observó en el Programa "134 Servicio Ferroviario de Gobierno de Baja California", lo siguiente:

- a) No logró el componente/meta "Impulsar la transportación de pasajeros en la modalidad turística atendiendo los requerimientos de salud de la nueva normalidad", del cual programó un logro de 2 "Evento Turísticos".
- b) El componente/meta "Impulsar la transportación de pasajeros en la modalidad turística atendiendo los requerimientos de salud de la nueva normalidad", el cual fue autorizado por su Junta de Gobierno el 30 de septiembre de 2022, indicando que obtendría un logro de 432 recorridos en el cuarto trimestre, el cual no fue presentado en Cuenta Pública y no proporcionó la evidencia física de su logro, aun cuando obtuvo ingresos por esa actividad de \$89,365 y erogaciones por \$2'684,002.

Se incumplió con lo establecido en los artículos 4, 5, 35 fracción II, 43, 44, 46, 56, 59 y 82 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; 3 fracción IX, 11 y 18 fracción III de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California y 62 fracción IV de Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que realice las acciones necesarias para lograr la meta proyectada de sus componentes, informar en Cuenta Pública de su logro, así como contar con el soporte documental de los mismos, conforme a lo establecido en la Ley.

NÚM. DEL RESULTADO: 45	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-22-109-DAPT-F-62	
RECURRENTE:	
	NO

La Entidad al 31 de diciembre de 2022, tiene registrado en la cuenta contable 1240 "Bienes Muebles", un monto de \$4'361,042, sin embargo, se observa que la Entidad no cuenta con la integración individual de sus activos en el módulo de patrimonio, situación que impide tener la



certeza del número y valor de los mismos, además de no poder conciliar los registros contables contra el padrón físico proporcionado por la Entidad.

Se incumple con lo establecido en los artículos 19 fracción VII y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con lo establecido en el Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio Apartado B; así como con el 62 fracción IV de Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que en lo subsecuente, realice las acciones necesarias para implementar el Módulo de Bienes en el Sistema de contabilidad gubernamental, con la finalidad de llevar un control adecuado de los bienes conforme a lo establecido en la Ley.

NÚM. DEL RESULTADO: 46 a) y b)	Promoción de Responsabilidad Administrativa sancionatoria
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-22-109-DAPT-F-54, 55, 56, 57 y 63	
RECURRENTE:	NO

La Entidad al 31 de diciembre de 2022, registró adquisiciones en la cuenta 1240 "Bienes Muebles" por un Importe de \$2'335,092, verificándose las cuentas 1244-1-0001 "Equipo de Transporte" por \$1'625,367 y la 1246-4-56401 "Maquinaria y equipo de aire acondicionado" por \$667,513, se constató que la documentación soporte cumple con los requisitos fiscales, la recepción de los bienes y su correcto registro contable, sin embargo, se observa la siguiente:

- a) Adquirió, una Camioneta usada tipo Pick Up Ford F-150 XL CREW CAP, Aut. 4P, 6 Cil. 4X2, Modelo 2019, Serie: 1FTEW1CBSKKC81274 con valor de \$700,000 más el Impuesto al Valor Agregado, al realizar la verificación física, esta no fue localizada, además no proporcionó el resguardo del bien.
- b) El 27 de julio de 2022 contrató el servicio de aire acondicionado registrado en la cuenta 1246-4-56401 "Maquinaria y equipo de aire acondicionado" por \$667,513, para acondicionar dos camiones tipo trolley, observándose que fueron contratados de manera directa, debiendo ser por medio de invitación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 20 fracción I y IX del Reglamento Interno de la Administradora de la Vía Corta Tijuana-Tecate, corresponde a la Coordinación Administrativa, administrar y optimizar con eficiencia y eficacia los recursos; establecer y coordinar el sistema de administración de documentos y proporcionar la información.

Handwritten blue ink marks and a signature on the right margin.



Se incumplió con lo establecido en los artículos 19 fracción VII, 27 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California; 4, 56 y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y 62 fracción IV de Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California; así como con el 2 y 3 de su Decreto de Creación.

OCTAVO.- Que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California cuenta con atribuciones para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como para llevar a cabo la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que, conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la aprobación o no aprobación de las Cuentas Públicas.

NOVENO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en fecha 20 de septiembre de 2024, se realizó un análisis pormenorizado de todos y cada uno de los elementos contenidos en el Informe Individual, bajo los razonamientos vertidos, valoraciones, discusiones técnicas y conclusiones contenidas en el mismo, que sirven de base para la elaboración del presente Dictamen de Cuenta Pública, advirtiéndose que las acciones ejecutadas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, se ajustaron a los procedimientos y disposiciones establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

DÉCIMO.- Que habiendo tenido a la vista los documentos descritos en el cuerpo del presente Dictamen, así como los antecedentes, elementos técnicos y consideraciones vertidas, y una vez analizado de manera pormenorizada el articulado, los razonamientos argüidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el Informe Individual de la **Administradora de la Vía Corta Tijuana-Tecate**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022; advirtiéndose que la labor de fiscalización practicada, cumplió con los principios de legalidad, objetividad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en ejercicio de las atribuciones y facultades que ostenta, procede a dictaminar conforme a los criterios cuantitativos y cualitativos aprobados y publicados para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, emitiendo el siguiente:



RESOLUTIVO

ÚNICO.- NO SE APRUEBA la Cuenta Pública Anual a la **Administradora de la Vía Corta Tijuana-Tecate**, por el período del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las leyes respectivas.

D A D O. En la Sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria" del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO


DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA


DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
SECRETARIO


DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL

DIP. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA
VOCAL

DIP. DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ
VOCAL



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NO. 18

...15

DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
VOCAL

DIP. NORMA ANGÉLICA PEÑALOZA ESCOBEDO
VOCAL

DIP. TERESITA DEL NIÑO JESÚS RUIZ MENDOZA
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 18 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria" del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.